



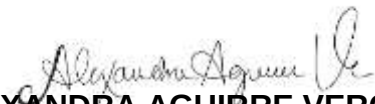
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, dieciocho (18) de abril de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Auto Requiere al pagador
Radicado	0863440890012021-00061-00
Demandante	Adel Bornachera Gracias
Demandado	Jair Enrique Charris Bolivar

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el demandante solicita se requiera al pagador para que cumpla con las medidas cautelares vigentes. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que en auto de fecha 1 de julio de 2021 se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado JAIR ENRIQUE CHARRIS BOLIVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.045.354.097, como empleado de EMPRESA DE VIGILANCIA SUPERIOR LTDA.

En el expediente obra constancia de oficio del 6 de julio de 2021 donde se comunican lo resuelto en la providencia mencionada. Asimismo, en la misma fecha se envió por correo dicho documento. No obstante, no existe respuesta por parte de la sociedad oficiada respecto del acatamiento de tal medida.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En ese sentido, se requerirá a la EMPRESA DE VIGILANCIA SUPERIOR LTDA, a fin de que obedezcan con la orden de embargo y retención.

De igual manera, se le prevendrá de las sanciones contempladas en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual indica lo siguiente:

PAR. 2º - La inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la EMPRESA DE VIGILANCIA SUPERIOR LTDA, para que haga efectiva la medida cautelar decretada por medio de auto de fecha 1 de julio de 2021 y comunicada a través de Oficio N° 355 del 6 de julio 2021, so pena de incurrir en las multas contempladas en la ley. Por secretaría elabórense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e48594b83aea275ed17ba46e7460b7fb23d87851b4d8fd397f199211e3917c**

Documento generado en 18/04/2022 04:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>